

En la Ciudad de Buenos Aires, los abajo firmantes, representantes respectivamente del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implantes, la Policía Federal Argentina y el Registro Nacional de las Personas, acuerdan de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 24.193, las siguientes pautas. PRIMERA: La Policía Federal Argentina y el Registro Nacional de las Personas ponen en conocimiento al I.N.C.U.C.A.I que se encuentran en condiciones de iniciar la incorporación de las manifestaciones de voluntad de las personas hábiles mayores de 18 años a partir del 17 de julio de 1995, acordando como fecha de inicio formal el 01-08-95. SEGUNDA: Las manifestaciones de voluntad se introducirán, en el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica y Libreta de Enrolamiento, de conformidad al Anexo I y en el Pasaporte de conformidad al Anexo II del presente convenio. TERCERA: El I.N.C.U.C.A.I. se compromete a proveer los formularios actas a la Policía Federal Argentina, en sus delegaciones afectadas a trámites documentarios y a las Direcciones de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Capital Federal, para su oportuna distribución. CUARTA: El I.N.C.U.C.A.I. proveerá los sellos necesarios para la inserción, en el Documento Nacional de Identidad, a las delegaciones dependientes de las Direcciones de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Capital Federal. QUINTA: El I.N.C.U.C.A.I. se compromete, a requerimiento de la Policía Federal Argentina, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y/o de las Direcciones Provinciales y de la Capital Federal de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a establecer un sistema de asesoramiento e instrucción a la ciudadanía en los lugares de captación de información prevista en la Ley N° 24.193 así como desde sus delegaciones. SEXTA: El I.N.C.U.C.A.I. informará a la Policía Federal, al Registro Nacional de las Personas y a las Direccio-



nes de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Capital Federal los lugares y direcciones a los cuales se deberán remitir las actas confeccionadas a los efectos del artículo 20 de la Ley de Ablación y Trasplante. SEPTIMA: Con anterioridad a la fecha de iniciación formal establecida en la cláusula PRIMERA, la Policía Federal Argentina, el Registro Nacional de las Personas y las Direcciones de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Capital Federal recibirán del I.N.C.U.C.A.I., las instrucciones necesarias y suficientes para completar el formulario acta así como el material informativo con el cual se informará a la ciudadanía sobre la temática vinculada a la Ley de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos. OCTAVA: La operatoria inicialmente comenzará con la inclusión de la manifestación de voluntad que efectúen las personas hábiles mayores de 18 años en el Pasaporte para la Policía Federal Argentina y en el acto de entrega de nuevos ejemplares de Documento Nacional de Identidad para el Registro Nacional de las Personas. NOVENA: La campaña de difusión prevista en el artículo 20 de la Ley N° 24.193, será implementada por el I.N.C.U.C.A.I. con la colaboración conjunta de la Policía Federal Argentina y el Registro Nacional de las Personas en sus aspectos técnicos y operativos. DECIMA: La modificación del presente, se verificará con el acuerdo de todas las partes intervinientes, a pedido de cualquiera de ellas. En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez días del mes de julio de 1995.


Besette


Pol